



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 134/2018.

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre proyecto de ley que crea la
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la
Provincia Sánchez Ramírez.**

Ref. : **No. Exp.00641-2018-SLO-SE, Oficio No.02046**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tendente a crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez

SEGUNDO: Esta iniciativa legislativa fue depositado por el señor **Félix Vásquez**, Senador de la República por la Provincia Sánchez Ramírez.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

Impacto de vigencia

Las corporaciones de acueducto del país, son instituciones dirigidas a facilitar y controlar el servicio de agua potable en las unidades territoriales en que operan. En efecto, hasta la fecha, las creaciones de estas corporaciones, al descentralizar los servicios del gobierno central, se han viabilizado el acceso al agua potable y otros servicios sanitarios, que han permitido que la población se beneficie.

Desmante Legal

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado.

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No. 498, del 13 de abril de 1973, que Crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

VISTA: La Ley No. 582, del 4 de abril de 1977, que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

VISTA: La Ley No. 89-97, del 16 de mayo de 1997, que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA).

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Análisis Legal

Después de un análisis legal de la iniciativa, observamos lo siguiente:

1.- Hemos observado que la ley dispone la designación de personal, así como la contratación de funcionarios, pero no fija criterios para la modalidad de su contratación, ni tampoco remite a la aplicación de la Ley de Función Pública, sugerimos adicionar este artículo en las disposiciones generales, como sigue:

Artículo 28. Régimen legal para la contratación del personal. Para la contratación de personal administrativo y del sub-director técnico y del sub-director administrativo, se observará lo establecido en la Ley de Función Pública, en lo relativo al personal de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa y de estatuto simplificado y empleados temporales.

Análisis de Técnica Legislativa

Del análisis de la técnica legislativa observamos lo siguiente:

1.- El artículo 11 del proyecto concede atribuciones al Consejo Directivo del CORAASARA, en las cuales se omitieron conexiones con atribuciones concedidas al director ejecutivo en el artículo 14, como lo son: a) Aprobación la memoria anual (numeral 7) y c) aprobar la planificación (numeral 8), por lo que se hace necesario se establezcan dichas conexiones para que el consejo puedan tener claras sus atribuciones, asimismo, no se establecieron cuestiones que deben ser decididas por el Consejo, a propuesta del director, a fines de viabilizar los trabajos. Sugerimos adicionar las nuevas atribuciones, después del numeral 17, (que serán los numerales 20 y 21) renumerando el 20 del proyecto, y modificar el numeral 12, que dirán:

12) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de CORAASARA presentado por el director ejecutivo, a fin de que pueda ser incluida en la partida correspondiente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Presupuesto General del Estado;

20) Aprobar el informe o memoria anual sobre la institución que le presente el director ejecutivo;

21) Aprobar el régimen y escala de sueldos y salarios de los empleados de CORAASARA presentado por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno. ;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

2.- El artículo 14 concedió atribuciones al director ejecutivo, las cuales le da atribuciones que entendemos deben ser propias de consejo, como lo son la elaboración del plan maestro, dispuesta en el numeral 4 del artículo 14; y el régimen de sueldos y salarios, que aparece en el numeral 13.

6) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAASARA, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución y presentarlo al consejo directivo para su aprobación;

13) Preparar el régimen y escala de sueldos y salarios de los empleados de CORAASARA conforme a lo establecido en su reglamento interno, para ser presentado a la aprobación del consejo;

3.- Eliminar el párrafo III del artículo 15 del proyecto.

4.- La redacción del artículo 15, párrafo I, relativa a la profesión del sub-director ejecutivo, aduce ambigüedad, en razón de que no crea un mecanismo específico de profesión, sino que, con la frase "en lo posible", no genera obligaciones para los requisitos de contratación, cónsono con los objetivos de la ley. Al respecto, las técnicas legislativas recomiendan la precisión al momento de realizar un mandato, que no genere dudas ni ambigüedades en su aplicación, de allí que se hace necesario que se establezca la obligación precisa, sea la profesión directa o bajo los criterios de una especialidad. Recomendamos la siguiente redacción:

Párrafo I.- El Sub-Director Técnico debe ser ingeniero sanitario o del área de ingeniería con especialidades el área sanitaria o relacionadas.

5.- La parte dispositiva del artículo 15 presenta una redacción no propia de la redacción legislativa, al explicar al inicio de su redacción, las razones justificativas del artículo. Recomendamos la siguiente redacción:

Artículo 15.- Sub-Director Técnico y Sub- Director Administrativo. El Consejo Directivo de la CORAASARA designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

6.- El artículo 17 presenta una redacción no propia de la redacción legislativa. Recomendamos la siguiente redacción:

Artículo 17.- Incorporación de bienes. *Quedan incorporados al patrimonio de la CORAASARA como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

de la provincia Sánchez Ramírez, que al momento de la entrada en vigencia de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad pública.

***Párrafo.** Quedan colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAASARA todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta corporación.*

7.- El numeral 1 del artículo 20 expresa: "De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado"; sobre este numeral debemos señalar que existe una referencia inadecuada al Presupuesto General del Estado, en el sentido de que las partidas presupuestarias no se adicionan al presupuesto general del Estado de forma exclusiva, sino dentro del capítulo correspondiente al ministerio de que dependen, recomendamos la siguiente redacción alterna:

1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en el capítulo correspondiente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Presupuesto General del Estado;

Después de lo señalado recomendamos que la comisión se aboque a su estudio, pudiendo observar lo antes señalado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF.